

**MODIFICAN EL ART. 223º DEL
CODIGO PENAL**

LEY N° 24420

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Primero. — Modifícase el Art. 223º del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 223º. — El que sin derecho privara a otro de cualquier manera de su libertad personal, será reprimido con prisión no mayor de doce años.

El que secuestrara a otro con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier ventaja pecuniaria o para que realice u omita acciones con fines publicitarios con cualquier intencionalidad, será reprimido con pena de internamiento no menor de veinticinco años e inhabilitación absoluta perpetua, cualquiera sea su calidad personal, cargo, función o rango. Para los efectos de la pena y del cumplimiento de la sentencia es circunstancia agravante, la minoría de edad del agraviado, la tortura física o psicológica y la mutilación o muerte del secuestrado.

Si el agente de la infracción se arrepiente y se aparta de la consumación del delito, practicando actos suficientes para dejar en libertad al secuestrado, la pena podrá ser reducida por debajo del límite establecido en la presente ley.

No se concederá liberación condicional, libertad vigilada, conmutación o indulto a los procesados o sentenciados por la comisión del delito de secuestro.

Artículo Segundo. — Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero. — Esta ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE, Ministro de Justicia.